FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

MODIFICATORIO No. 01 POR SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 001-CENACPERSONAL-2022

TIPO DE PROCESO	001-CDPS-CENACPER-2022
CONTRATO No.	**001- CENACPERSONAL-2022**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURIDICA PARA EL AREA DE CONTRATACION DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE PERSONAL
CPD	1022
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES (36,000,000)
CONTRATANTE	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CENAC PERSONAL**
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	LISBETH VEGA MONTES
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. No 1065618391, expedida en Bogotá D.C
DIRECCIÓN	CARRERA 46 N° 163B- 41 de la ciudad de BOGOTA D.C
CORREO ELECTRÓNICO	lisvega2507@hotmail.com
TELÉFONO	3178089215
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
INFORMACIÓN BANCARIA	Cuenta horros No. 0144228699 del banco BBVA
SUPERVISOR	TE. LEONARDO JOSÉ ACOSTA RICARDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal y hasta el 23/10/2022 7:00:00 PM
CRP	**1022**
POLIZA Y FECHA DE APROBACIÓN	600-47-994000063374 de fecha 24/01/2022

<table>
<tr><td>LUGAR DE SUSCRIPCIÓN</td><td>BOGOTÁ D.C.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>El lugar de ejecución del contrato será en COMANDO DE PERSONAL CARRERA 46 No 20B-99 BOGOTA</td></tr>
<tr><td>MODIFICATORIO</td><td>SUSPENSIÓN</td></tr>
<tr><td>CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN</td><td>Licencia de maternidad - protección a la primera infancia.</td></tr>
<tr><td>TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN</td><td><u>DESDE EL DESDE EL 04 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2022.</u></td></tr>
<tr><td>BALANCE ECONÓMICO</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">BALANCE GENERAL DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL CONTRATO</td><td>$ 36.000.000,00</td></tr>
<tr><td>VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA (FEBRERO, MARZO DE 2022).</td><td>$ 8.000.000</td></tr>
<tr><td>VALOR A SUSPENDER CORRESPONDIENTES A abril de 2022) <u>CRP. No. 1022DEL CDP No. 1022</u></td><td>$ 4.000.000</td></tr>
<tr><td>VALOR NO EJECUTADO NI PAGADO A LA CONTRATISTA (ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, 2022)</td><td>$ 28.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>VALOR (SUSPENSIÓN No. 01)
Abril 2022</td><td>
<table>
<tr><th>MESES</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Abril 2022</td><td>$ 4.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 4.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

El suscrito Coronel. **LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.254.683 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), mediante Orden Administrativa de Personal No. 20203150099600423 de fecha 7 de noviembre de 2020, de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 014 del 14 de enero de 2021, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016, modificada y aclarada por los actos administrativos números 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y modificada parcialmente por la Resolución Nº 1417 de 2018, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL con NIT. 900.385.079-8,por una parte, y por la otra, **LISBETH VEGA MONTES,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1065618391 expedida en VALLEDUPAR-CESAR, con Tarjeta Profesional No. 255929 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, residente en la CARRERA 46 N° 163B- 41 de la ciudad de BOGOTA D.C., teléfono fijo / celular 3178089215,

de profesión ABOGADA con posgrado en CONTRATACION ESTATAL y con Registro Único Tributario No. **1065618391-6,** correo**: LISVEGA2507@HOTMAIL.COM**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 001-CENACPERSONAL-2022, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: 24 de Enero de 2022 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC DE PERSONAL con NIT. 900.385.079-8 y LISBETH VEGA MONTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1065618391, con Tarjeta Profesional 255929 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, residente en la CARRERA 46 N° 163B- 41 de la ciudad de BOGOTA D.C., teléfono fijo / celular 3178089215, de profesión ABOGADA con posgrado en CONTRATACION ESTATAL y con Registro Único Tributario No. **1065618391-6,** correo**: LISVEGA2507@HOTMAIL.COM**, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-CENACPERSONAL-2022 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURIDICA PARA EL AREA DE CONTRATACION DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE PERSONAL, por valor total de TREINTA Y SEIS MILLONES (36,000,000), M/CTE, con un plazo de ejecución pactado hasta el día 23/10/2022.

SEGUNDA: Que en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN estable lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la

TERCERA: Que mediante solicitud de fecha 04 de abril de 2022, la contratista solicita a la señora ordenadora del gasto la suspensión de su contrato.

CUARTA: Que mediante oficio 04 de abril de 2022 el supervisor avala la solicitud de suspensión del contrato.

SEXTA: QUE el numeral 22, literal C. Instrucciones Generales de Coordinación, Acápite III. Ejecución, del Plan No. 00014310 QUE EMITE EL JEFE DE ESTADO MAYOR DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS CON EL FIN DE IMPARTIR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA

LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, MEDIANTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO, indicó: "*22. Todo (sic) licencia de maternidad de los prestadores de servicios, estará sujeto al obligatorio cumplimiento de la normatividad vigente*.".

SÉPTIMA: QUE la Ley 1822 de 2017 "*Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia*" en su artículo primero estipula que toda trabajadora tiene derecho a una licencia de maternidad de (18) semanas en la época del parto, sin embargo, **tratándose de una relación contractual y no laboral no hay disposiciones legales que regulen la material, al respecto el Concepto 9975 del 05 de marzo de 2014 emitido por la Ministerio de trabajo en el cual se abordó el tema**, manifestó:

> *"(…) La legislación que regula la Contratación Estatal concretamente la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, no contempló las causales de suspensión del contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad pública, motivo por el cual debe señalarse que no existe ninguna disposición normativa que consagre de forma expresa la suspensión del contrato en virtud de la licencia de maternidad de la contratista*
>
> *En el sector privado, debe señalarse igualmente la presencia del vacío normativo que existe sobre el particular, motivo por el cual, teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, en cuanto a obedecer el acuerdo de voluntades a juicio de esta oficina,* ***serán las partes intervinientes quienes señalen en el contrato las causales de suspensión y quienes determinen el alcance de los eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito esto es, si la licencia de maternidad puede considerarse como tal.***
>
> *No obstante lo anterior, si a pesar de la licencia de maternidad, las partes contratantes acuerdan no suspender el contrato de prestación de servicios, y la contratista acredita el cumplimiento de las actividades contratadas, en criterio de este Despacho habrá lugar al pago de honorarios, por cuanto el objeto del mismo está siendo ejecutado.*
>
> ***En esta medida se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios y por ende disfrutar del periodo de la licencia de maternidad, dicha prestación económica será asumida por la EPS en caso contrario, esto es si no hubo suspensión del contrato de prestación de servicios y la contratista continua laborando la EPS asumirá el pago de la licencia y el contratante deberá cancelar los honorarios convenidos.***
>
> *De conformidad con lo anterior, las* ***partes podrán suspender el contrato de prestación de servicios cuando se determinen eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impida temporalmente cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes como es el caso de la contratista que se encuentra en estado de embarazo y se encuentra incapacitada***
>
> *En esta medida, se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios, y por ende, disfrutar del periodo de la licencia de maternidad, dicha prestación económica será asumida por la EPS: en caso contrario esto es, si no hubo suspensión del contrato de prestación de servicios y la contratista continúa laborando, la EPS asumirá el pago de la licencia y el contratante deberá cancelar los honorarios convenidos. (…)".* (Negrilla propia).

OCTAVA: QUE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se caracteriza por la autonomía e independencia del Contratista en el ejercicio de sus obligaciones, ausencia de subordinación, posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones de propias del contratante y, la facultad para utilizar sus propios instrumentos. Esta modalidad contractual no se encuentra regulada en la legislación laboral, razón por la cual, entre el Contratante no se encuentra regulada en la legislación laboral sino una relación de orden civil, comercial o contratación estatal, por lo que no se generan las prestaciones sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo y, solo tendrán derecho al pago de los honorarios, como contraprestación a los servicios prestados.

Sin embargo, la Contratista de Prestación de Servicios, por el hecho de encontrarse en estado de maternidad, por principio Constitucional, goza de una protección especial, que la Constitución Política de Colombia, le concede, consistente en el derecho a conservar su vínculo contractual, y la materialización de los artículos 25 y 43 Constitucionales.

NOVENA: QUE con relación suspensión contractual el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), radicación internan No. 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), preceptuó:

> *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancia o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual".*

DECIMA: QUE En consecuencia, si las partes deciden suspender el Contrato de Prestación de Servicios, con el fin de buscar el disfrute del periodo de la licencia de Maternidad por parte de la contratista, no existirá un impedimento legal que busque ilegitimar esta acción, de ahí que las partes intervinientes son quienes señalen en el contrato las causales de suspensión y quienes determinen el alcance de los eventos que constituyen fuerza mayo o caso fortuito, esto es, si la licencia de maternidad puede considerarse como tal. (Radicado No. **COR08SE2018120300000030924**. Asunto: radicado **06ee2018120000000042403** fuero materno en Contrato de Prestación de Servicios con el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General Fuerzas Militares – Ejercito Nacional. Ministerio de Trabajo. Fecha 27-08-2018). y que de acuerdo al concepto de la Dirección de Personal del Ejercito radicado No. **20165670522493 del 27 de febrero de 2016**, sobre contratistas en estado de embarazo se concluye que

> (…) *se podrá suspender el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la contratista en estado de embarazo que como consecuencia del mismo, se incapacite o decida disfrutar de la licencia de maternidad (…).*

DÉCIMA PRIMERA: QUE sin perjuicio del criterio antes señalado, es preciso reiterar que como no es un asunto regulado por el ordenamiento jurídico laboral, son las partes contratantes quienes, de común acuerdo, deben determinar si suspenden o no el contrato de prestación de

servicios, en este sentido es claro que la voluntad libre y espontánea de la contratista **LISBETH VEGA MONTES,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1065618391 expedida en VALLEDUPAR-CESAR, con Tarjeta Profesional No. 255929 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es la de solicitar la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 001-CENAC PERSONAL-2022** por motivo de **LICENCIA DE MATERNIDAD,** desde el **DESDE EL 04 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2022.** Consecuente con lo expuesto, se suspenderá el presente contrato así:

RESUELVE:

CLAUSULA PRIMERA:	Suspéndase el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 001-CENAC PERSONAL-2022,** cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURIDICA PARA EL AREA DE CONTRATACION DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE PERSONAL. por la causal de fuerza mayor INCAPACIDAD POR LICENCIA DE MATERNIDAD. **DESDE EL DESDE EL 04 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 04 DE MAYO DE 2022.**
CLAUSULA SEGUNDA:	El plazo de ejecución se desplazará en el tiempo por el mismo término de la **suspensión del contrato**, lo cual quedará establecido en el acta de reinicio.
CLAUSULA TERCERA:	La presente suspensión se levantará el día siguiente hábil a la terminación de la suspensión del contrato con la suscripción del acta de reinicio.
CLAUSULA CUARTA:	La contratista debe informar a la compañía aseguradora, de la suspensión del contrato, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su suscripción, para la ampliación y actualización de las pólizas de garantía a lugar.

<table>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA:</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">BALANCE GENERAL DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL CONTRATO</td><td>$ 36.000.000,00</td></tr>
<tr><td>VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA (FEBRERO, MARZO DE 2022).</td><td>$ 8.000.000</td></tr>
<tr><td>VALOR A SUSPENDER CORRESPONDIENTES A abril de 2022) CRP. No. 1022DEL CDP No. 1022</td><td>$ 4.000.000</td></tr>
<tr><td>VALOR NO EJECUTADO NI PAGADO A LA CONTRATISTA (ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, 2022)</td><td>$ 28.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA:</td><td>VALOR (SUSPENSIÓN No. 01) Abril 2022:
<table>
<tr><th>MESES</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Abril 2022</td><td>$ 4.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 4.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SÉPTIMA:</td><td>Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA OCTAVA:</td><td>La presente suspensión al contrato se perfecciona con la firma de las partes, deberá surtirse la publicación del mismo en los medios ordenados por la ley.</td></tr>
</table>

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C.** a los cuatro días de Marzo de 2022.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO
DIRECTORA DE CENAC PERSONAL
Competente contractual

POR LA CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
LISBETH VEGA MONTES
CCNo. 1065618391 expedida en VALLEDUPAR-CESAR

Contratista

POR EL SUPERVISOR,
ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TE LEONARDO JOSÉ ACOSTA RICARDO
CCN°1047.380.420
Oficial Jurídico Cenac personal y/o quien haga sus veces en el cargo.

Elaboró:	Revisó:
TE. LEONARDO ACOSTA Oficial Jurídico CENAC PERSONAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO	MY. JAVIER JESÚS RONDÓN CÁRCAMO Oficial Contratación CENAC PERSONAL Y/o quien haga sus v eces en el cargo